



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3021 - 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que, El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios rectores de la función administrativa y la obligación de las autoridades de actuar conforme a la ley.

Que, en virtud del artículo 288 de la Constitución y la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales tienen competencias en la gestión del talento humano docente. Específicamente, el numeral 6.2.1 del artículo 6 faculta a las entidades territoriales certificadas para:

Que, administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales bajo su jurisdicción, en conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente.

Que, asimismo, el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) ratifica la competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en la administración del personal docente, lo que incluye evaluación, control, seguimiento, vinculación, desvinculación y demás actos administrativos inherentes al empleo público docente.

Que, mediante escrito radicado en esta Secretaría, la señora Guiomar Ignacia Gracia Machado, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.543.861, presentó una solicitud requiriendo: i) la corrección de su historial laboral para ser reconocida como docente territorial, ii) la expedición del certificado CETIL con dicha corrección y la inclusión del Decreto 635 del 14 de julio de 1978, iii) la emisión de un certificado de factores salariales desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha, y iv) la justificación jurídica en caso de no acceder a sus pretensiones.

Que en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, por intermedio de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, emitió el Oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025, dando respuesta de fondo a la peticionaria, con fundamento en el marco jurídico vigente, indicándole la imposibilidad de corregir su historia laboral para reconocer su vinculación como docente territorial, dado que su nombramiento y acta de posesión la acreditan como docente de planta nacional.

Que, con posterioridad, y dentro del término legal, la señora Guiomar Ignacia Gracia Machado, por intermedio de su apoderado judicial, Dr. Andrés Felipe Díaz Herazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.336.874 y tarjeta profesional No. 284.026 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el contenido del citado oficio, argumentando:

Que se revoque la decisión contenida en la respuesta al derecho de petición GOBOL-25-030542.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3021 - 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

Que se ordene la corrección de su historia laboral para ser reconocida como docente territorial o nacionalizada.

Que, en caso de negativa, se remita el expediente a la autoridad competente para efectos del recurso subsidiario de apelación.

Que se aplique el principio de primacía de la realidad sobre las formas en materia laboral.

Que el recurso fue interpuesto oportunamente, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se dio trámite al recurso de reposición, el cual se analiza mediante la presente resolución.

Habiéndose interpuesto los recursos dentro del término legal, por intermedio de abogado contado a partir de la notificación de la respuesta, se imparte el trámite correspondiente a los recursos de reposición y apelación conforme a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 74. Recursos Contra Los Actos Administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. **Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, el recurso de apelación no procede contra los actos emitidos por la Secretaría de Educación Departamental. Esto se debe a que la Secretaría actúa en virtud de la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 012 de 2025, en representación del Gobernador del Departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3021 - 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

Que, el Decreto 012 de 2025 delega en la Secretaría de Educación de Bolívar la facultad de decidir sobre asuntos administrativos del personal docente. Los actos emitidos bajo esta delegación se consideran propios del delegante, lo que implica que no son apelables por falta de superior funcional. Sin embargo, en ejercicio de sus competencias, esta Secretaría se pronuncia sobre el recurso de reposición presentado.

Que, se advierte que la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Departamental se ajusta a la normativa vigente y a la interpretación del artículo 1° de la Ley 91 de 1989, basándose en los registros institucionales del expediente. Estos registros confirman que la señora Guimar Ignacia Gracia Machado fue vinculada mediante el Decreto de nombramiento No. 635 de 1978 y acta de posesión del 13 de septiembre del mismo año. Aunque la expedición provino del Secretario de Educación, el cargo asignado corresponde a docente nacional, asumiéndose que fue nombrada directamente en la planta docente por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) con el objetivo de centralizar el financiamiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente y administrativo oficial. Sin embargo, esta ley no estableció una nueva categoría de vinculación laboral ni modificó la naturaleza del vínculo entre docentes y el Estado.

Que, los "docentes nacionalizados" son aquellos nombrados por entidades territoriales antes de 1989, cuyas obligaciones salariales y prestacionales fueron asumidas por la Nación. A pesar de esto, su vínculo jurídico laboral sigue siendo territorial.

Que, por otro lado, la figura de "Docente Nacional" se refiere a los educadores nombrados directamente por el Ministerio de Educación Nacional en planta nacional. Su calidad no puede transformarse en nacionalizada, ya que su vínculo es sustancialmente distinto desde su origen.

Que, es importante destacar que el tipo de vinculación de un servidor público no está sujeto a la voluntad del interesado y no puede modificarse administrativamente sin el cumplimiento de requisitos legales específicos o sin que se configure una causal de nulidad, sustitución o transformación normativa.

Que el Consejo de Estado – Sección Segunda en Sentencia, C.E. Exp. 11001-03-25-000-2010-00243-00), ha indicado que:

La categoría de 'docente nacionalizado' no tiene implicaciones jurídicas sobre el tipo de vinculación contractual o laboral del docente, y únicamente describe una condición administrativa derivada de la asunción del pago por parte de la Nación.

Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-614 de 2009, aclaró que:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3021 - 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

La Ley 91 de 1989 no pretendió alterar la situación jurídica de los docentes frente al régimen de carrera o su forma de vinculación, sino establecer un modelo de financiamiento centralizado de sus derechos laborales.

Que, de conformidad con los principios de legalidad y competencia que rigen la función pública en Colombia, y en estricto apego a los artículos 3, 4 y 122 de la Constitución Política, así como a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar se encuentra imperativamente obligada a actuar dentro del marco de sus atribuciones legales y reglamentarias. Esto implica una limitación clara en su capacidad de acción, que le impide, bajo cualquier circunstancia, exceder su competencia o alterar unilateralmente actos administrativos que ya han adquirido firmeza y se encuentran debidamente consolidados, como lo es el nombramiento del docente en cuestión.

Que, es fundamental subrayar que esta Secretaría carece de la competencia legal y constitucional para modificar de manera retroactiva el tipo de vinculación de un servidor público. Esta limitación se hace aún más patente y vinculante cuando dicho vínculo laboral fue establecido y formalizado mediante un acto administrativo que no solo es válido, sino que además se encuentra debidamente ejecutoriado, habiendo sido proferido por una autoridad nacional competente, en este caso, el Ministerio de Educación Nacional. La retroactividad en la modificación de actos administrativos firmes no es una facultad discrecional de las entidades territoriales, sino una excepción sujeta a causales muy específicas y taxativas establecidas en la ley.

Que, en consecuencia, y en estricta observancia de las normas que rigen la administración del talento humano docente en el país, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en su rol de ente administrador y gestor de la planta docente, **no está legalmente facultada para reconfigurar el tipo de vinculación de un docente, específicamente para cambiar su estatus de "nacional" a "nacionalizado"**, en respuesta a la solicitud presentada por la señora Guiomar Ignacia Gracia Machado. La razón principal de esta imposibilidad radica en que su nombramiento y posterior posesión fueron realizados directamente por el Ministerio de Educación Nacional para ocupar un cargo que forma parte integral de la planta de personal nacional. Adicionalmente, y de manera concluyente, el caso particular de la docente Gracia Machado no se ajusta a ninguno de los supuestos legales expresamente establecidos y definidos en la Ley 91 de 1989, norma que regula el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y establece las condiciones bajo las cuales un docente puede ser considerado como "nacionalizado". Cualquier modificación sin el soporte legal expreso constituiría una usurpación de funciones y una contravención al principio de legalidad.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3021 - 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la respuesta suministrada a la señora Guiomar Ignacia Gracia Machado mediante oficio *GOBOL-25- 030542 del 10 de junio de 2025*, con respecto a la negación del cambio de vinculación laboral de Docente Nacional a Docente Nacionalizado, conforme a los supuestos jurídicos establecidos por la Ley 91 de 1989 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N°1442 de 2025, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Andres Felipe Díaz Herazo, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.336.874 y T.P No. 284.026 del C.S de la J., en los términos del poder otorgado por la señora Guiomar Ignacia Gracia Machado, para la presentación del recursos de reposición y apelación contra el oficio *GOBOL-25- 030542 del 10 de junio de 2025*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al aparte recurrente al correo andresdiaz755@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

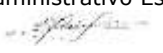
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 01 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR



Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-25-030542 del 10 de junio de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 91 de 1989, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

